**Remplaza los (…) con los datos correspondientes.**

Estatutos de la Asociación de Estudiantes del IES **(…)**

Capítulo 1. Denominación, constitución, ámbitos, fines, duración y domicilio

**Artículo 1.**

 Con la denominación de Asociación de Estudiantes del IES (...), cuyas siglas son: (...), se constituye como una Asociación de tipo asociativo estudiantil, sin ánimo de lucro, de ámbito municipal, carácter apartidista y aconfesional, con capacidad plena de obrar, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, demás disposiciones vigentes que regulen la materia y el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo y en base a los principios de la participación

**Artículo 2.**

Serán fines de la asociación:

**2.1**. Conseguir la plena participación de sus asociados en la vida escolar del centro educativo y de su entorno.

**2.2.** Conseguir representación en los órganos de gobierno del centro educativo a través de los asociados y mantener una presencia activa y reivindicativa en los mismos, participando activamente en las actividades que realice el centro.

**2.3.** Colaborar en la resolución de conflictos que puedan surgir en el centro.

**2.4.** Constituirse como interlocutor válido en los foros de debate sobre temas educativos o relacionados con la juventud, expresando la opinión del alumnado en todo aquello que afecte a su situación en el centro.

**2.5.** Representar, defender, facilitar y difundir los derechos y deberes de los estudiantes y los jóvenes y los principios de la libertad de enseñanza recogidos en la Constitución Española y en acuerdos internacionales, facilitando el ejercicio de estos.

**2.6.** Potenciar la participación de los estudiantes y jóvenes en iniciativas que tengan como finalidad la atención y voluntariado juvenil, especialmente aquellas que tengan como finalidad la atención a jóvenes o estudiantes.

**2.7.** Fomentar la participación juvenil y estudiantil en el municipio de residencia, especialmente en el entorno del centro educativo.

**2.8.** Promover una convivencia escolar en positivo y libre de acoso escolar, educando en la tolerancia y el respeto a la diversidad.

**2.9.** Fomenten la educación cívica y respetuosa de los jóvenes y estudiantes y su participación plena en la vida política, cultural, social y económica de la comunidad.

**2.10.** Informar a los estudiantes de los acuerdos y compromisos adoptados en la asociación y de las actuaciones que se llevan a cabo en el centro por parte del propio centro o de la asociación.

**Artículo 3.**

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará las diversas actividades entre las que se encuentran:

**3.1.** Seminarios y jornadas de debate sobre temas de interés para los Estudiantes.

**3.2.** Actuaciones de representación del Alumnado en aquellos foros que así estipulan.

**3.3.** Actividades que fomenten el compañerismo, la cultura y el ocio saludable.

**3.4.** Campañas que fomenten el asociacionismo como método de vinculación democrática y de desarrollo social y personal.

**3.5.** Cualesquiera otras que sirvan al cumplimiento de los fines de la Asociación expuestos en el artículo 2.

**Artículo 4.**

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos asociados o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

**Artículo 5.**

El domicilio social se encuentra en (...), siendo el mismo que el del propio centro.

Capítulo 2. Asociados, derechos, deberes, procedimientos, admisión y pérdida de la cualidad de socio

**Artículo 6.**

Pueden ser asociados de la Asociación todos aquellos estudiantes matriculados en el centro (...), que libremente lo decidan, ejerciendo su derecho de asociarse de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 7.**

Cada uno de los asociados de la Asociación tiene derecho a:

**7.1.** Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación; y asistir y ejercer el derecho en la Asamblea General de Asociados, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

**7.2.** Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y la representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

**7.3.** Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

**7.4.** Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la legislación vigente o a los Estatutos.

**7.5.** Ser elector y elegible a cualquier cargo, según lo dispuesto en los presentes estatutos.

**7.6.** Controlar el trabajo de toda la asociación, pudiendo exigir cualquier tipo de información.

**Artículo 8.**

 Cada uno de los asociados tiene el deber de:

**8.1.** Respetar y cumplir los estatutos y acuerdos tomados por los órganos de la asociación.

**8.2.** Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

**8.3.** Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

**8.4.** Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

**8.5.** Acatar y cumplir los acuerdos válidamente tomados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

**Artículo 9.**

 La condición de ser socio se pierde:

**9.1.** Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

**9.2.** Por voluntad propia.

**9.3.** Por incumplimiento del pago de cuotas.

**9.4.** Por fallecimiento.

**9.5.** Por terminar los estudios en el centro.

**9.6.** Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos.

En todo caso será la Asamblea General de Asociados quien decida sobre las posibles expulsiones excepcionales de asociados, pudiendo ser convocada de manera extraordinaria.

**Artículo 10.**

 Procedimiento de admisión de asociados:

**10.1.** La admisión de asociados podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que se cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

**10.2.** En todo caso, la Asamblea General de Asociados ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

**10.3.** La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Capítulo 3. Órganos directivos y de representación; Asamblea General de Asociados y Junta Directiva; y gestores

**Artículo 11.**

Son órganos directivos de la Asociación la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

**Artículo 12.**

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

**Artículo 13.**

 Son competencias de la Asamblea General de Asociados

**13.1.** Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

**13.2.** Decidir sobre la aplicación de los fondos.

**13.3.** Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

**13.4.** Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.

**13.5.** Elección de miembros de la Junta Directiva.

**13.6.** Aprobar los planes generales de trabajo y examinar su realización.

**13.6.** Los demás que resulten de los presentes Estatutos.

**Artículo 14.**

Se convocará Asamblea General de Asociados con carácter extraordinario, para:

**14.1.** Modificación de Estatutos.

**14.2.** Disolución de la Asociación.

**14.3.** Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**14.4.** Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

**14.5.** Aprobar la incorporación en federaciones de asociaciones.

**14.6.** Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.

**14.7.** Aprobar la expulsión de asociados.

**14.8.** Las que, siendo competencia de la Asamblea General de Asociados, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

**Artículo 15.**

La Asamblea General de Asociados Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada curso escolar y será convocada por el presidente. La citación será personal y, por escrito u online a cada socio y en ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria, será necesario la presencia de un tercio de los asociados como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones, no superiores a dos si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito.

1. La Asamblea General de Asociados se reunirá de forma ordinaria 3 veces en el curso y de forma extraordinaria cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o una décima parte de los asociados.

2. Se deberá convocar con un mínimo de una semana (7 días) de antelación y, en casos urgentes, justificados y únicamente en asambleas de carácter extraordinario, con dos días.

**Artículo 16.**

La Asamblea General de Asociados se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior al 20%.

**Artículo 17.**

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el presidente y el secretario.

**Artículo 18.**

Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General de Asociados en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

**Artículo 19.**

Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General de Asociados existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados/as y estará compuesta por un presidente, un secretario, un tesorero y dos secretarios de área. Cuando lo decida la Asamblea General de Asociados, podrá haber un número indeterminado de vicepresidentes y/o secretarios de área, pero la composición de la Junta Directiva siempre estará formada al menos por un presidente, un secretario, un tesorero y dos secretarios de área.

**Artículo 20.**

Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de dos años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

El mandato podrá ser interrumpido por:

a) Una Moción de censura, aprobada debidamente por la Asamblea General.

b) La dimisión de la mayoría absoluta de la Junta Directiva en bloque.

La junta directiva se elegirá en la primera Asamblea General del curso, por mayoría absoluta.

El mandato de la Junta Directiva finalizará en la primera asamblea del curso siguiente.

**Artículo 21.**

 Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el presidente.

**Artículo 22.**

Es competencia del presidente:

**22.1.** Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

**22.2.** Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

**22.3.** Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

**22.4.** Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos asociados y proponer a la Asamblea General de Asociados la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

**Artículo 23.**

El vicepresidente, cuando forme parte de la Junta Directiva, deberá ayudar, sustituir y asistir al presidente en ausencia de éste y tendrá las mismas atribuciones que este.

**Artículo 24.**

De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un Secretario general que asumirá las funciones que se concretan:

**24.1.** Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de asociados/as, documentos y sellos de la Asociación.

**24.2.** Extender las actas de las reuniones y expandir certificados de estas con visto bueno del presidente.

**Artículo 25.**

De acuerdo con lo reflejado en artículo 19 por el que existirá un Tesorero que asumirá las funciones que se concretan:

**25.1.** Custodiar los fondos de la Asociación y llevar un orden en la contabilidad.

**25.2.** Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General de Asociados.

**25.3.** Autorizar, junto con el presidente, la disposición de fondos.

**Artículo 26.**

De acuerdo con lo reflejado en artículo 19 por el que pueden existir un número indeterminado de secretarios de área, que dirigirán las funciones y coordinación de los fines de la asociación en cada área que se cree de acuerdo a estos.

**Artículo 27.**

Cuando la persona que ostente la presidencia se encuentre en su minoría de edad, la Junta Directiva nombrará a un gestor entre sus miembros mayores de edad o, en caso de que ninguno lo fuera, entre los asociados u otras personas que tengan relación con la Asociación.

La persona gestora actuará como representante legal de la Asociación y su actuación deberá responder en todo momento a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. A su vez, velará por el buen uso de los recursos económicos de la asociación junto al tesorero. En ningún caso su trabajo será retribuido.

Los gestores cesarán por:

**1.** Renuncia voluntaria

**2.** Pérdida de los requisitos para ser gestor.

**3.** Renovación por la Junta Directiva, al elegir una nueva Junta Directiva.

La Junta Directiva designará a otro gestor en el plazo de 2 semanas.

Capítulo 4. Patrimonio fundacional y medios económicos.

**Artículo 27.**

En el momento de crearse esta asociación carece de Patrimonio inicial o Fondo Social.

**Artículo 28.**

Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

**28.1.** Las cuotas de los asociados.

**28.2.** Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.

**28.3.** Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

**28.4.** Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

**Artículo 29.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación llevará contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación de financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual y con fecha próxima al inicio de curso, presentará a la Asamblea General de Asociados su proyecto de presupuesto para la aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer semestre del año en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

Capítulo 5. Modificación de los Estatutos y disolución.

**Artículo 30.**

Para la modificación de los Estatutos, independientemente del tipo de modificación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General de Asociados convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados, como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones u otros registros correspondientes.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

La modificación de los estatutos deberá estar dentro del marco legal de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y no podrá ir en contra de la legislación vigente.

**Artículo 31.**

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

**31.1.** Por la voluntad de los asociados, acordada por dos terceras partes de los mismos.

**31.2.** Por sentencia judicial.

**31.3.** Por otras causas determinadas legalmente.

**Artículo 32.**

Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

**32.1.** Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

**32.2.** Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

**32.3.** Cobrar los créditos de la asociación.

**32.4.** Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.

**Artículo 33.**

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a la federación de asociaciones en la que se encuentre federada, en caso de no estar federada, a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 34.**

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

***Primera*** - Todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General surtirán efecto inmediatamente después de ser aprobados.

***Segunda*** - La utilización en estos Estatutos de denominaciones o referencias a sujetos o cargos y con género gramatical determinado debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia para cualquier género, con estricta igualdad a todos los efectos.